

octubre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6159, que aprueba la Resolución Nº 7-60 del Ayuntamiento de Pedernales, que regula la venta y arrendamiento de terrenos propiedad del Municipio.

G. O. Nº 8518, del 8 de Noviembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6159

VISTA la Resolución Nº 7-60 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Pedernales en fecha 22 de septiembre de 1960, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

VISTA la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, y sus modificaciones;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución Nº 7-60, del Ayuntamiento del Municipio de Pedernales, de fecha 22 de septiembre de 1960, cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCION Nº 7-60.

CONSIDERANDO: Que la resolución votada por este Ayuntamiento para la regularización de la venta de solares y arrendamiento de terrenos de su propiedad, en lo que respecta a arrendamiento es elevada para los habitantes de este Municipio.

CONSIDERANDO: que siendo la primera vez que se requiere el pago de arrendamiento de solares en este Municipio, para facilitar su cobro es prudente fijar una tarifa que no resulte onerosa.

VISTO: Lo que dispone el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República Dominicana, y los artículos 71,

72, 73 y 74 de la Ley N° 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDERNALES

En uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

Art. 1.—Establecer, como por la presente establece, para regir por un periodo de CINCO años, a partir de la fecha de la autorización de esta resolución por el Poder Ejecutivo la tarifa de las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento de terrenos y venta de solares que sean propiedad de este Ayuntamiento.

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.50 el metro cuadrado. En esta categoría quedan incluidos los solares ubicados en las siguientes calles: Ramfis, entre el callejón a la Gallera y el Callejón Sur del Hospital "Dr. José Miguel Román", Presidente Trujillo, entre el límite Este del Colegio de Varones y la Julia Molina; José Trujillo Valdez, entre el Callejón del Matadero y la Presidente Trujillo; Julia Molina, entre la 27 de Febrero y la Sánchez; 11 de Diciembre, entre la José Trujillo Valdez y la Mella; 18 de Diciembre, entre la José Trujillo Valdez y la Julia Molina; Sánchez, entre la Ramfis y la Julia Molina; Mella, entre la 27 de Febrero y la Sánchez; 27 de Febrero entre la Julia Molina y su terminación Este; 16 de Agosto, entre la Ramfis y su terminación Este y Callejón al Mercado, entre la Ramfis y la José Trujillo Valdez.

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. En esta categoría quedan incluidos los solares ubicados en las siguientes calles: Ramfis, Presidente Trujillo, José Trujillo Valdez, Julia Molina, 11 de Diciembre, 18 de Diciembre, Sánchez, Mella, 27 de Febrero, 16 de Agosto y Callejón al Mercado, no incluidos en la primera categoría.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. En esta categoría quedan incluidos los solares ubicados en las siguientes calles: Callejones que conducen a la Gallera y al Matadero,

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.25 el metro cuadrado. En esta categoría quedan incluidos los solares ubicados en las siguientes calles: el Callejón que partiendo del extremo Oeste del Callejón al Mercado, conduce al ramal Sur del canal El Olivar y el que partiendo de la calle Ramfis se extiende hacia el Este hasta las proximidades del Matadero.

Precio de RD\$0.30 la tarea. Con este precio se tasan los terrenos ubicados en la zona rural, cuando estos sean propiedad del Ayuntamiento.

PARRAFO: Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda, tercera y cuarta categoría serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Art. 2.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.—El pago de arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año.

Z

PARRAFO: Transcurrido el plazo indicado en este artículo se cobrará un recargo de $\frac{1}{2}\%$ mensual sobre el valor del arrendamiento, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley de Organización Municipal.

Art. 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.—Todo arrendatario de terrenos propiedad del Ayuntamiento que desee traspasar su derecho de arrendamiento, deberá previamente solicitar y obtener por escrito la autorización de este organismo municipal.

Art. 6.—Todo arrendatario de terrenos propiedad del Ayuntamiento que desee traspasar su derecho de arrendamiento, deberá previamente solicitar y obtener por escrito la autorización del Ayuntamiento y pagar RD\$5.00 por el derecho de traspaso.

PARRAFO: Exceptúese de todo pago el traspaso que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 7.—Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 8.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún

solar de su propiedad, la venta será al contado. En caso de que no se establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Art. 9.—La violación a lo establecido en la presente resolución dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento, por notificación que haga el Ayuntamiento al arrendatario, y las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 10.—Esta resolución deroga y sustituye la resolución N° 10-58 de fecha 13 de junio de 1958 y cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 11.—La presente resolución será sometida, por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, a la elevada consideración y decisión del Poder Ejecutivo.

DADA, en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Pedernales, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo. (Firmados): Bienvenido Morillo, Presidente del Ayuntamiento. Roberto Ramírez, Síndico Municipal. Luis Ney Hernández, Secretario del Ayuntamiento.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6160, que nombra al Agrimensor Camilo Casanova, Subsecretario de Estado de Reformas Sociales y Recuperación Agrícola.

G. O. N° 8518, del 8 de Noviembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6160

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Agrimensor Camilo Casanova, queda nombra-